

ESTABLECE CLASIFICACION TOXICOLOGICA DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA

Resolución Núm. 2.196 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2000.- Vistos: La resolución N°2.195 de 2000 del Servicio Agrícola y Ganadero que Establece los Requisitos que Deben Cumplir las Etiquetas de los Envases de los Plaguicidas de Uso Agrícola, el decreto ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y la ley N°18.755 Orgánica del Servicio, modificada por la ley N°19.283, y la publicación WHO/PCS/92.2 "The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard", y
Considerando:

1. Que la resolución N°2.195 citada en los Vistos dispone que en la etiqueta de los envases de los Plaguicidas de Uso Agrícola Formulados, se indique, mediante colores, palabras y símbolos la peligrosidad del plaguicida formulado para las personas, de acuerdo con la última versión de la Clasificación de los Plaguicidas según Riesgos, de la Organización Mundial de la Salud (OMS),
 2. Que para este efecto, es necesario poner en concordancia con los criterios de la OMS la Clasificación Toxicológica de los Plaguicidas de Uso Agrícola,
- Resuelvo:

1. Establécese, para los Plaguicidas de Uso Agrícola, la siguiente Clasificación Toxicológica:

DL 50 aguda (ratas) mg/kg. de plaguicida formulado					
Clasificación		Por vía oral		Por vía cutánea	
	Sólidos	Líquidos	Sólidos	Líquidos	
I a	Sumamente peligroso	5 o menos	20 o menos	10 o menos	40 o menos
I b	Muy peligroso	Más de 5 hasta 50	Más de 20 hasta 200	Más de 10 hasta 100	
		Más de 40 hasta 400			
II	Moderadamente peligroso	Más de 50 hasta 500	Más de 200 hasta 2.000	Más de 100 hasta 1.000	Más de 400 hasta 4.000
III	Poco peligroso	Más de 500 hasta 2.000	Más de 2.000 hasta 3.000	Más de 1.000	Más de 4.000
IV	Productos que normalmente no ofrecen peligro		Más de 2.000	Más de 3.000	

(Los términos "sólido" o "líquido" se refieren al estado físico del plaguicida formulado que está siendo clasificado).

2. Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los Plaguicidas de Uso Agrícola que a esa fecha tengan su autorización vigente

deberán adecuar su etiquetado a esta resolución en un plazo de 180 días a contar de esa fecha.

3. Derógase la resolución N°1.177 de 1984 del Servicio Agrícola y Ganadero.
Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.